



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 371 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 14 FEB 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4778564-2018, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don ELISALDE ENRIQUE GUARNIZ PICHEN, en representación de la Empresa Agropecuaria Chavín S.A.C., contra el acto administrativo contenido en el Oficio N°376-2018-GRLL-GGR/PEPIT, de fecha 02 de octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de septiembre de 2018, don ELISALDE ENRIQUE GUARNIZ PICHEN, en representación de la Empresa Agropecuaria Chavín S.A.C. solicita al Gobernador Regional de La Libertad, el levantamiento de restricción contractual.

Que, con Oficio N°376-2018-GRLL-GGR/PEPIT, de fecha 02 de octubre de 2018, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Parque Industrial de Trujillo brinda respuesta a la solicitud presentada por don ELISALDE ENRIQUE GUARNIZ PICHEN, en representación de la Empresa Agropecuaria Chavín S.A.C., en el que se concluye en declarar IMPROCEDENTE su solicitud por encontrarse contrario a ley y le comunica que está obligada a la no transferencia de la propiedad durante 5 años de acuerdo a Ley de Parques Industriales.

Que, con fecha 25 de octubre de 2018, el recurrente en representación de la Empresa Agropecuaria Chavín S.A.C., mostrando su disconformidad interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N°376-2018-GRLL-GGR/PEPIT, de fecha 02 de octubre de 2018, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N°424-2018-GRLL-GGR/PEPIT, recepcionado por la suscrita con fecha 30 de noviembre del 2018, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Parque Industrial de Trujillo remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente,

Que, de la lectura del escrito de fecha 25 de octubre de 2018, don ELISALDE ENRIQUE GUARNIZ PICHEN, en representación de la Empresa Agropecuaria Chavín S.A.C. interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N°376-2018-GRLL-GGR/PEPIT, de fecha 02 de octubre de 2018; documento que le fue notificado con fecha 02 de octubre de 2018.

Que, el numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso, que mediante el Oficio N°376-2018-GRLL-GGR/PEPIT, de fecha 02 de octubre de 2018, se le brindó respuesta a la solicitud presentada por don ELISALDE ENRIQUE GUARNIZ PICHEN, en representación de la Empresa Agropecuaria Chavín S.A.C., documento que fue notificado a la empresa recurrente el día 02 de octubre de 2018, interponiéndose el recurso impugnativo de apelación con fecha 25 de octubre de 2018, habiendo con ello transcurrido en exceso el plazo de ley para la interposición del mismo, y en aplicación del artículo 220° del mismo cuerpo normativo, que prescribe **una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**, se determina que el recurrente, en representación de la Empresa Agropecuaria Chavín S.A.C. no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; habiendo quedado firme el acto administrativo contenido en el Oficio N°376-2018-GRLL-GGR/PEPIT, de fecha 02 de octubre de 2018;



Que, en consecuencia, estando en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 225.1, del artículo 225° de la Ley precitada.



Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 66-2019-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso de apelación interpuesto por don ELISALDE ENRIQUE GUARNIZ PICHEN, en representación de la Empresa Agropecuaria Chavín S.A.C., contra el acto administrativo contenido en el Oficio N°376-2018-GRLL-GGR/PEPIT, de fecha 02 de octubre de 2018, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, al Proyecto Especial Parque Industrial de Trujillo y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

